



### **Auto de Sustanciación**

### **Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**

**860013110001 2019 00109 00**

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia, los señores Raimundo Hernando Lucero Hernández y Martín Adolfo Lucero Hernández, quienes ostentan la calidad de demandados, han presentado un escrito solicitando se les notifique la demanda a través de su canal digital.

Es pertinente acotar que los prenombrados fueron citados a concurrir al proceso mediante edicto emplazatorio en los términos de los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, sin que dentro del término legal comparecieran ante el juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; por lo tanto, mediante providencia del 7 de julio de 2020 se les designó curador ad-litem para que se notifique en nombre de estos y los represente en el trámite judicial.

Al respecto, revisado el plenario, se destaca que hasta la presente fecha no se ha surtido formalmente la notificación personal a la curadora designada, ni se ha corrido el traslado de la demanda para que realice la contestación en nombre de los demandados; por lo tanto, este juzgado estima que es plenamente viable y plausible dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, dando garantía al principio de economía procesal, se ordenará realizar la notificación personal a los señores Raimundo Hernando y Martín Adolfo por conducto de secretaría, toda vez que han suministrado una dirección de correo electrónico (canal digital) a la cual se les puede surtir el respectivo acto procesal.

Por su parte, en atención a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1564 de 2012, se estima que han fenecido las causas para que la abogada Mónica Villarreal Arteaga siga ejerciendo las funciones de representación como curadora ad-litem de los señores Raimundo Hernando y Martín Adolfo Lucero Hernández, por lo que corresponde comunicarle que la representación judicial de estos ha concluido.

No obstante, dado que la abogada Mónica Villarreal Arteaga también funge como curadora ad-litem de los herederos indeterminados, deberá entonces procederse a realizar la notificación formal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos de surtir el respectivo traslado de la demanda y que ejerza la representación judicial de los herederos indeterminados en el curso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Procédase a surtir la notificación personal a Raimundo Hernando y Martín Adolfo Lucero Hernández del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto proferido el 9 de abril de 2019 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad



del expediente a los canales digitales suministrados. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**SEGUNDO.-** Ordenar a secretaria notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la abogada Mónica Villarreal Arteaga, para efectos de que ejerza la representación judicial de los herederos indeterminados. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación. Remítase una copia digital de la totalidad del expediente.

**TERCERO.-** Comuníquese a la abogada Mónica Villarreal Arteaga, que la representación judicial de los señores Raimundo Hernando y Martín Adolfo Lucero Hernández ha concluido, toda vez que estos han concurrido al proceso y que su función se ejercerá únicamente con la representación de los herederos indeterminados.

### NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
  
HOY 26 DE AGOSTO DE 2020  
  
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0cd8255a6ff8b8982d12dca7fd86101c3a459cec342d6d8795592f5261091b1**

Documento generado en 25/08/2020 01:18:25 p.m.